



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 013-2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 13 ENE. 2025

VISTO: La Queja del Consorcio Bolognesi de fecha 11 de diciembre del 2024, OFICIO N°1081-2024-GRU-DRTC-DC de fecha 26 de diciembre de 2024, el PROVEIDO N°111-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 18 de diciembre del 2024, la OPINIÓN LEGAL N°001-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP de fecha 06 de enero de 2025, OFICIO N° 000020-2025-GRU-ORAJ, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, mediante la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 150-2024-GRU-GR** de fecha 26 de abril del 2024, la Gobernación Regional de Ucayali resolvió:

"ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO DE SERVICIOS N° 009-2023-GR UCAYALI-DRTC-DR, para la Contratación del Servicio de Ejecución del Mantenimiento periódico de la vía departamental Ruta N° UC-105, tramo: EMP. UC 112 (Nueva Italia)- PTE Sheshea (61+600) distrito de Tahuaná- Provincia de Atalaya- Departamento de Ucayali, por la causal de la transgresión del principio de veracidad durante el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023—GRU-DRTC-CS-2 derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-GRU-DRTC-CS-1, infracción consistente en presentar documentos falsos previsto en el literal del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-20219-EF.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ponga en conocimiento al tribunal de contrataciones del Estado, de los hechos evidenciados en el control posterior efectuado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 259.3 del artículo 259° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali (...)"

Que, mediante **Queja administrativa por Defecto de tramitación**, de fecha 11 de diciembre del 2024, el representante del CONSORCIO BOLOGNESI, Jorge Giuseppe Reyes Dulanto, alega que el Director Jose Cleofaz Sánchez Quispe de la Dirección de Transporte y Comunicación de Ucayali habría incurrido e infringido la normativa administrativa y que regula la devolución de la garantía de fiel cumplimiento al no atender su pedido de forma oportuna, infringiendo el artículo 152° y 167° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante **PROVEÍDO N°111-2024-GRU-GGR-ORAJ** de fecha 18 de diciembre de 2024, se corrió traslado al quejado Jose Cleofaz Sánchez Quispe Director Regional de Transportes y comunicaciones de Ucayali.

Que, mediante **OFICIO N° 1081-2024-GRU-DRTC-DR** de fecha 26 de diciembre de 2024, el Director Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, absuelve el traslado conferido.

COMPETENCIA:

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

Av. Arequipa 810 - Lima

(061)-58 6120

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, el Principio de Legalidad consagrado en el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que toda institución pública debe actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. En ese sentido, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, se infiere que este principio busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura es competente en segunda instancia para resolver las quejas interpuestas contra la Dirección de Transportes y Comunicaciones, y sus atribuciones se encuentran conferidas y reguladas en nuestro ordenamiento jurídico. La competencia para resolver quejas se consagra por el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el trámite de la queja;

ANÁLISIS:

Que, conforme a lo expuesto en los fundamentos de hecho de la queja por defecto de tramitación, el administrado solicitó a la Dirección de Transportes y Comunicaciones la devolución de la garantía de fiel cumplimiento en mérito a que ya se había culminado con el servicio y se había recepcionado el servicio conforme a ley.

Que, mediante OFICIO N° 1081-2024-GRU-DRTC-DR, de fecha 26 de diciembre del 2024 el Director Regional José Cleofaz Sánchez Quispe, se pronunció sobre el traslado conferido, y manifestó al momento del traslado que mantiene su posición en el sentido que es necesario esperar el pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado y de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N°001-2025-GRU-GGR-ORAJ/DKCP de fecha 06 de enero de 2025, la Abog. Diana Karoline Casas Pérez de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, opina DECLÁRESE INFUNDADO el recurso de queja interpuesto por Jorge Giusseppe Reyes Dulanto, como representante legal del CONSORCIO BOLOGNESI, en contra de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ucayali.

Que, mediante OFICIO N° 000020-2025-GRU-ORAJ, de fecha 06 de enero del 2025, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, suscrito por el Director de Sistema Administrativo IV Abog. Edwin Orlando Soto Ildefonso, se remite la opinión Legal en relación a la queja interpuesta.

Que, el artículo 169° del T.U.O de la Ley 27444 señala que en cualquier momento los administrados pueden formular queja por defecto de tramitación, en el supuesto que se declare fundada la queja se dictará las medidas correctivas y de dispondrá el inicio de actuaciones necesarias de sanción.

Que, la queja se presenta al superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; la queja va dirigida contra el funcionario o servidor que por inacción viene paralizando el trámite infringiendo los plazos, incumpliendo deberes u omitiendo el trámite de un determinado procedimiento administrativo. La queja es personalísima.

Que, en el caso examinado, el trámite regular habría sido que, al haberse realizado el Acta de Recepción de servicio, de fecha 28 de enero del 2024 y que al estar la Constancia de Conformidad de Recepción de servicio, de fecha 31 de enero del 2024, se dispusiera la entrega de la garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, nos encontramos ante un panorama distinto cuando se advierte de una presunta infracción normativa, y en este caso grave, puesto que hablamos de posibles documentos falsificados, lo que deviene en un delito.

Que, la presentación de documentación falsa o adulterada supone el quebrantamiento del principio de veracidad, necesario en cualquier tramitación del procedimiento administrativo. En ese sentido de confirmarse la conducta atribuida a la contratista la misma habría infringido el principio de integridad sobre la conducta de los partícipes en etapas de contrataciones, que debe guiarse con honestidad y veracidad.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, estando a ello el accionar de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones al estar advertida de la presunta infracción cometida por la contratista se ha ceñido conforme a Ley, esto es resguardado los intereses del Estado ante presuntos agravios, ya que de confirmarse lo señalado tendría posteriormente que solicitarse a la contratista la reparación económica de los daños causados a quien resulte agraviado; siendo necesario actuar con la debida diligencia en pro de la cautela y protección de los bienes estatales.

Que, es necesario esperar la emisión de pronunciamiento por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado y de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de efectuar la acción correspondiente.

Que, tal es así, el proceder del quejado se ha dado conforme a sus atribuciones y con la cautela debida en salvaguarda de los recursos estatales;

Que, por las razones expuestas y con la facultad que confiere la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN de fecha 11 de diciembre del 2024, interpuesta por el administrado **JORGE GIUSSEPPE REYES DULANTO** en contra del Director Regional de Transportes y Comunicaciones;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al quejoso **JORGE GIUSSEPPE REYES DULANTO**, representante legal del CONSORCIO BOLOGNESI, debiendo ser notificado en su domicilio legal sito en Jr. Iparía N° 368- Distrito de Manantay de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo al quejado **JOSÉ CLEOFAZ SÁNCHEZ QUISPE** Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, la publicación del presente acto resolutivo, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

